

ACUERDO POR EL QUE SE CREAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL ANÁLISIS, INVESTIGACIÓN Y BÚSQUEDA INSTITUCIONAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

ACUERDO NÚMERO FGE/012/2025

Maestro Jorge Luis Llaven Abarca, Fiscal General del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 92 y 93, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 3, 10 y 13 fracciones XXXII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas; y, 6 y 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas; y,

CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General del Estado es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Que la fracción XXXII del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, confiere a su Titular, la atribución de emitir los protocolos, lineamientos, acuerdos, circulares, instructivos, bases, manuales de organización, de procedimientos y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación del personal adscrito a los órganos ministeriales y estructura técnico-administrativa de la Fiscalía General.

Asimismo, la fracción XXXVI del mismo precepto, faculta al Fiscal General aprobar la creación de nuevos órganos administrativos, Fiscalías del Ministerio Público y áreas especializadas que considere o que sean propuestas por los Fiscales de Distrito y de Materia, en el ámbito de sus respectivas competencias, por razones de necesidad en el servicio y de acuerdo al presupuesto autorizado; así como adscribir una Fiscalía de Materia a una Fiscalía de Distrito o Coordinación General.

Que el artículo 1º Constitucional establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en ese aspecto, toda autoridad tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizarlos.

Al respecto, el 06 de febrero de 2007, el Estado Mexicano firmó ad referendum la **Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas**, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 2006, misma que fue aprobada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el 13 de noviembre de 2007.

Seguidamente, en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de junio de 2011 se promulgó el Decreto por el que se ratificó la **Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas**, para su debida observancia, que en la parte que interesa disponen lo siguiente:

“Artículo 2

A los efectos de la presente Convención, se entenderá por "desaparición forzada" el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.

Artículo 3

Los Estados Partes tomarán las medidas apropiadas para investigar sobre las conductas definidas en el artículo 2 que sean obra de personas o grupos de personas que actúen sin la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, y para procesar a los responsables.

Artículo 12

1. Cada Estado Parte velará por que toda persona que alegue que alguien ha sido sometido a desaparición forzada tenga derecho a denunciar los hechos ante las autoridades competentes, quienes examinarán rápida e imparcialmente la denuncia y, en su caso, procederán sin demora a realizar una investigación exhaustiva e imparcial.

3. Los Estados Partes velarán para que las autoridades mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo:

a) Dispongan de las facultades y recursos necesarios para llevar a cabo eficazmente la investigación, inclusive el acceso a la documentación y demás informaciones pertinentes para la misma;

4. Cada Estado Parte tomará las medidas necesarias para prevenir y sancionar los actos que obstaculicen el desarrollo de las investigaciones. En particular, deberán garantizar que las personas de las que se supone que han cometido un delito de desaparición forzada no estén en condiciones de influir en el curso de las investigaciones, ejerciendo presiones y actos de intimidación o de represalia sobre el denunciante, los testigos, los allegados de la persona desaparecida y sus defensores, así como sobre quienes participan en la investigación.

Artículo 24

...

...

2. *Cada víctima tiene el derecho de conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida. Cada Estado Parte tomará las medidas adecuadas a este respecto.*

3. *Cada Estado Parte adoptará todas las medidas apropiadas para la búsqueda, localización y liberación de las personas desaparecidas y, en caso de fallecimiento, para la búsqueda, el respeto y la restitución de sus restos”.*

En esencia, dicha convención dispone que cada Estado parte adoptará las medidas para:

- La búsqueda, localización de personas desaparecidas y, en caso de fallecimiento, para la búsqueda, el respeto y la restitución de sus restos.
- Investigar sobre las conductas ilícitas en cita que sean obra de personas o grupos de personas que actúen sin la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, y para procesar a los responsables.
- Velar por que toda persona que alegue que alguien ha sido sometido a desaparición forzada tenga derecho a denunciar los hechos ante las autoridades competentes, quienes examinarán rápida e imparcialmente la denuncia y, en su caso, procederán sin demora a realizar una investigación exhaustiva e imparcial.
- Dispongan de las facultades y recursos necesarios para llevar a cabo eficazmente la investigación, inclusive el acceso a la documentación y demás informaciones pertinentes para la misma;
- Prevenir y sancionar los actos que obstaculicen el desarrollo de las investigaciones.
- La búsqueda, localización y liberación de las personas desaparecidas y, en caso de fallecimiento, para la búsqueda, el respeto y la restitución de sus restos.
- Que cada víctima tenga el derecho de conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición de su familiar, la evolución y resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida.

Atento a ello, resulta indispensable mencionar que la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos, amplió el parámetro de regularidad constitucional, y se estableció la vinculatoriedad de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Por su parte, el **Sistema Nacional de Víctimas** se creó en 2013, como instancia rectora del Estado mexicano encargada de definir y aplicar política pública de apoyo a las víctimas. En cuanto al ámbito internacional, la **Corte Interamericana de Derechos Humanos**, emitió 3 sentencias vinculadas con desapariciones en el país, denominadas **“Rosendo Radilla Pacheco”**, **“Campo Algodonero”**, y **“Alvarado Espinoza”**.

Por cuanto hace al caso **Rosendo Radilla Pacheco**, fue el primer asunto por el que el estado Mexicano fue condenado, en razón que dicho ciudadano fue víctima de desaparición forzada desde el año 1974, sin que hasta la presente fecha exista dato alguno de su paradero, derivado de ello se advierten los siguientes progresos en la materia:

- El caso fue un avance en materia de derechos humanos y garantías de no repetición.
- La fijación de criterios de interpretación de los derechos humanos.
- La aprobación de la Reforma Constitucional de 2011.
- La tipificación del delito de desaparición forzada de personas.
- Respecto a la **segunda de las sentencias** descritas, se advierte que los hechos denunciados en la investigación de origen fue integrada por la desaparición de 3 jóvenes en los meses de septiembre y octubre del año 2001, quienes aparecieron con signos de violencia sexual en el mes de noviembre de la precitada anualidad, por lo que la Corte condenó al Estado Mexicano, ordenando entre otras cuestiones a:
 - Crear una página web con información de las mujeres desaparecidas desde 1993.
 - Capacitar a los funcionarios públicos en materia de derechos humanos y de género.
 - Brindar atención psicológica a los familiares de las víctimas.
 - Pagar una indemnización a los familiares de las víctimas.

La sentencia del caso **Alvarado Espinoza**, se refiere a la desaparición forzada de tres personas en diciembre de 2009, en el Ejido Benito Juárez, Municipio de Buenaventura, Chihuahua, quienes supuestamente fueron detenidos por personas que portaban armas y uniformes militares, obligándolos a abordar camionetas particulares, huyendo con rumbo desconocido. La Corte concluyó que el Estado mexicano no tomó las medidas necesarias para proteger a las víctimas y a sus familiares, ordenado a nuestro Estado Nacional a:

- Capacitar a las Fuerzas Armadas y la Policía en derechos humanos.
- Adoptar medidas para proteger la vida e integridad de las víctimas.
- Brindar garantías de retorno o reubicación a las víctimas desplazadas.
- Pagar indemnizaciones por daños materiales e inmateriales.

Seguidamente, el 17 de noviembre de 2017, fue publicada la **Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas**, misma que fue reformada el 16 de julio 2025, y que tiene por objeto, entre otros:

- Establecer los tipos penales en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, así como otros delitos vinculados y sus sanciones.
- Crear el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.
- Crear la Base Nacional de Carpetas de Investigación de Personas Desaparecidas y No Localizadas.
- Crear la Comisión Nacional de Búsqueda y Comisiones Locales de Búsqueda en las Entidades Federativas.
- La Comisión Nacional de Búsqueda deberá emitir el Protocolo para la activación de la Alerta, el cual deberá establecer, como elementos mínimos, el mecanismo para su activación y operación que asegure la coordinación de las autoridades federales y locales, así como las obligaciones específicas de las instituciones competentes.
- Incorpora la Plataforma Única de Identidad como la herramienta para la consulta, validación y gestión de las Claves Únicas de Registro de Población, a que se refiere la Ley General de Población. Los Registros Administrativos serán las bases de datos de cualquier autoridad que integren datos biométricos o identificativos de las personas, con motivo de los trámites o servicios que brindan.
- Precisa que la Plataforma Única de Identidad será la fuente primaria de consulta permanente y en tiempo real, se interconectará con bases de datos o sistemas de información que permitan realizar búsquedas continuas entre los siguientes registros: el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, la Base Nacional de Carpetas de Investigación, el Banco Nacional de Datos Forenses y los Registros Administrativos.
- Define a la Ficha de Búsqueda como el documento oficial generado por la autoridad competente al momento de recibirse una noticia, reporte o denuncia de desaparición o no localización de una persona, que contiene los datos esenciales para su identificación, búsqueda, localización e investigación.
- Establece que la Ficha de Búsqueda deberá difundirse de manera masiva por todos los medios disponibles entre las autoridades; se notificará al Registro Nacional de Población, con la finalidad de que se activen en la Plataforma Única de Identidad los alertamientos de usos de la Clave Única de Registro de Población de Persona Desaparecida o No Localizada, o la búsqueda de coincidencias con sus datos identificativos.
- Dispone que la Secretaría de Gobernación, a través del Registro Nacional de Población, habilitará los accesos necesarios para que la Fiscalía, fiscalías locales, la Comisión Nacional y las comisiones locales de búsqueda, tengan acceso a la Plataforma Única de Identidad para la consulta de información requerida para la investigación, búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas o No Localizadas.



En dicha Ley General, se establecen 3 tipos penales que son los primordiales en la materia, los cuales se encuentra normados en los dispositivos 27, 34 y 37, a saber:

*“Artículo 27. Comete el delito de **desaparición forzada de personas**, el servidor público o el particular que, con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un servidor público, **prive de la libertad en cualquier forma a una persona, seguida de la abstención o negativa a reconocer dicha privación de la libertad o a proporcionar la información sobre la misma o su suerte, destino o paradero.**”*

*Artículo 34. Incurrir en el delito de **desaparición cometida por particulares** quien **prive de la libertad a una persona con la finalidad de ocultar a la víctima o su suerte o paradero. A quien cometa este delito se le impondrá pena de veinticinco a cincuenta años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa.***

*Artículo 37. A quien **oculte, deseche, incinere, sepulte, inhume, desintegre o destruya, total o parcialmente, restos de un ser humano o el cadáver de una persona, con el fin de ocultar la comisión de un delito, se le impondrá pena de quince a veinte años de prisión y de mil a mil quinientos días multa.***

De lo anterior se colige que, los delitos antes citados **desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y de los delitos vinculados con la desaparición de personas**, son de relevancia a nivel Nacional por ser violatorios los derechos humanos e involucran a una de las preocupaciones más enfáticas del Estado Mexicano y el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Además de las disposiciones antes establecidas, **existen tres herramientas claves creadas por el Estado Mexicano**, para combatir los injustos penales que nos ocupan, a saber:

1. **“Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas”**, emitido por el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas en el año 2020.
2. **“Protocolo adicional para la búsqueda de niñas, niños y adolescentes”**, emitido por el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas en el año 2021.
3. **“Manual sobre desaparición de personas”**, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el año 2022.

De lo anterior se colige que, el **Sistema Nacional de Búsqueda de Personas**, emitió dos de las herramientas anteriores, de conformidad con el artículo 44, de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, ya que dicho ente tiene como objetivo diseñar y evaluar de manera eficiente y armónica los recursos del Estado Mexicano para establecer las bases generales, políticas públicas y procedimientos entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno para la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas, así como para la prevención, investigación y sanción de los delitos en materia de esa Ley.

Cabe destacar que dichos protocolos son de estricta aplicación para las autoridades que intervienen en la investigación y búsqueda.

De igual forma la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, emitió el Manual antes descrito, cómo herramienta que auxilie a las personas juzgadoras en su labor **jurisdiccional en materia de desaparición de personas**, para garantizar los derechos humanos de las víctimas y sus familias en todas las decisiones judiciales.

Por otra parte, el 06 de abril 2023, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los ***“Lineamientos para la Implementación y Operación del Banco Nacional de Datos Forenses; del Registro Forense Federal; del Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas; del Registro Nacional de Fosas Comunes y de Fosas Clandestinas; y de la Base Nacional de Información Genética”***, a efecto de concentrar la información de forma tal que estén interconectados y actualizados en tiempo real las siguientes bases, registros y sistemas:

- El Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas.
- El Registro Nacional de Fosas Comunes y de Fosas Clandestinas.
- Registro Forense Federal.
- Base Nacional de Información Genética.
- Registro Nacional de Detenciones.
- Registro Nacional del Delito de Tortura.
- El Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, entre otras.

Concordante con lo anterior, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del Seminario Judicial de la Federación publicó el 11 de abril 2025, la Tesis Jurisprudencial número: **1ª X/2025(11ª)**, con registro digital: **2030242**, de rubro: ***“DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS. LA CREACIÓN DE GRUPOS INTERINSTITUCIONALES DE BÚSQUEDA ES UNA MEDIDA ADECUADA PARA GARANTIZAR EL DERECHO A SER BUSCADO.”***

Dicha tesis, señaló que **la creación de un grupo de trabajo multidisciplinario e interinstitucional**, encabezado por la Comisión Nacional de Búsqueda y en el que participen las comisiones locales de búsqueda de las entidades federativas correspondientes, **así como las demás autoridades ministeriales** y de seguridad pública necesarias, **permite garantizar debidamente el derecho de toda persona desaparecida a ser buscada**, ello, en virtud que puede diseñarse un plan integral de búsqueda que permita realizar las diligencias necesarias para la localización de las personas desaparecidas.

Cabe hacer mención que esta Fiscalía General del Estado, en apego a lo señalado por el artículo 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, fracciones XXXII y XXXVI del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, emitió para los efectos antes descritos, las siguientes herramientas jurídicas:

1. Acuerdo número **PGJE/012/2013**, titulado **“ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA MESA DE SEGUIMIENTO A CASOS DE PERSONAS DESAPARECIDAS”**, mismo que se encuentra abrogado ante la creación de la Fiscalía de la Materia.
2. Acuerdo número **PGJE/012/2013**, denominado **“ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS ADSCRITA A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LAS MUJERES”**, mismo que se encuentra abrogado ante la creación de la Fiscalía de la Materia.
3. Circular **PGJE/005/2015**, mediante el que, en atención al requerimiento del Secretario Técnico de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, se reiteró fortalecer esfuerzos en la búsqueda de personas cuyo paradero es desconocido que en la tramitación de colaboraciones interprocuradurías, actualmente vigente.
4. Circular **FGE/0041/2017**, a través de la que, se hizo del conocimiento la expedición de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, actualmente vigente.
5. Circular **FGE/0022/2018**, relativa a remitir delitos que pudieran tratarse de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares, actualmente vigente.
6. Circular **FGE/0013/2019**, emitida para dar atención a la recomendación CEDH/004/2019-R, que encomendó realizar actos de investigación inmediatos en denuncias iniciadas relativas a la desaparición de personas, actualmente vigente.
7. Circular **FGE/003/2022**, a través de la cual, en observancia y cumplimiento al Protocolo Homologado para la Búsqueda de personas Desaparecidas y No Localizadas, particularmente a lo relativo al numeral 5.2.2, se instruyó adoptar disposiciones en materia de búsqueda de familia de personas a las que pertenecieron cuerpos no identificados o restos identificados no reclamados, actualmente vigente.
8. Circular **FGE/004/2022**, por el que se reitera al personal de esta Representación Social, la remisión de la información al Registro Nacional, debiendo hacerlo de manera continua y oportuna, con la mayor cantidad de datos, **actualmente vigente**.

Visto lo antes descrito, se colige que los delitos contemplados en párrafos que anteceden constituyen una violación grave de derechos humanos a causa de la multiplicidad de delitos que coexisten cuando son cometidos. Se tratan de delitos complejos debido a su naturaleza continua o permanente, lo que produce que sus efectos perduren en el tiempo hasta que la persona desaparecida sea localizada con vida, o bien sus restos mortales sean ubicados y entregados a su familia.

Consecuentemente, ante los cambios de contextos de la realidad vigente y la evolución jurídica, jurisprudencial y constitucional del tema, hoy resulta indispensable y surge de manera urgente la necesidad de contar con un instrumento que **coordine los trabajos y la información de nuestros organismos sustantivos internos, para estar en condiciones de afrontar el evolucionado sistema de bases digitales que reconoce y autoriza el estado mexicano en materia de identificación de personas.**

Lo anterior resulta evidente, derivado del “*Informe Estadístico Enero - Diciembre 2024*”, presentado en la “*Reunión de Trabajo con Fiscales de Distrito, Materia y Directores de la Fiscalía General del Estado de Chiapas*”, celebrada el 25 de enero 2025, en la que se instruyó a los **Fiscales de Distrito, Fiscales de Materia, Órganos Sustantivos Auxiliares y Técnicos del Ministerio Público**, la implementación de nuevos “**Lineamientos para el Análisis, Investigación y Búsqueda Institucional de Personas Desaparecidas de la Fiscalía General del Estado**” a efecto de reducir la incidencia delictiva relativa a los delitos de **desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares** y de los delitos vinculados con la desaparición de personas

Por las consideraciones anteriores, he tenido a bien expedir el siguiente:

“ACUERDO POR EL QUE SE CREAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL ANÁLISIS, INVESTIGACIÓN Y BÚSQUEDA INSTITUCIONAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.”

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto, establecer las directrices para otorgar el debido seguimiento, coordinación, integración y determinación de las Carpetas de Investigación y Registros de Atención, radicados en las Fiscalías de Distrito y Fiscalías de Materia que integran la Fiscalía General del Estado en materia de búsqueda de personas, lo anterior para garantizar el acceso a la justicia, debido proceso y fortalecer la atención integral a las víctimas de estos delitos.

Asimismo, actualizar los datos reales establecidos en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, y por ende, optimizar el flujo de dicha información plasmada en la plataforma informática de la Fiscalía General.

SEGUNDO.- Los sujetos obligados que atenderán de manera puntual y coordinada los “Lineamientos para el Análisis, Investigación y Búsqueda Institucional de Personas Desaparecidas de la Fiscalía General del Estado”, aplicará para Directores, Subdirectores, Fiscales del Ministerio Público, Secretarios de Acuerdos, Peritos y Agentes de Investigación e Inteligencia Ministerial que integran la Fiscalías de Distrito y de Materia, así como los órganos sustantivos y auxiliares competentes que integran la Fiscalía General del Estado.

No obstante de lo anterior, y en el marco de los actos de investigación relacionados a la materia que nos ocupa, se les reitera otorgar debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, en el que se establece que: *“Independientemente de los asuntos de su competencia, ante la denuncia de un hecho delictivo, deberán iniciar la carpeta de investigación correspondiente y realizar todos los actos de investigación urgentes para el esclarecimiento del hecho en términos de lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales, para posteriormente derivar el caso a la Fiscalía de Distrito o de Materia competente”*.

TERCERO.- Se denominará **“Operativo Permanente Institucional de Búsqueda e Investigación de Personas”**, a todas las acciones llevadas a cabo conjuntamente con por los órganos sustantivos de la Fiscalía General del Estado, bajo la conducción de la **Fiscalía Contra la Desaparición Forzada y la Cometida por Particulares, por tratarse de personal especializado en la materia.**

Para este apartado, el personal que integra la Fiscalía de Materia que nos ocupa, tendrá como una de sus funciones, gestionar todas aquellas facilidades necesarias e indispensable para la participación de las autoridades que integran las Comisiones Locales de Búsqueda, Instituciones de Seguridad Pública, así como todas aquellas autoridades que en el ámbito de sus respectivas competencias, puedan colaborar con el **objetivo y meta del presente Acuerdo.**

CUARTO.- Se realizará la instalación del **“Comité de Operación Institucional de Búsqueda e Investigación de Personas”**, mismo que será integrado por los Encales que para tales efectos designen los órganos sustantivos que participen en el **Operativo Permanente Institucional de Búsqueda e Investigación de Personas**, en conjunto con el personal de la Fiscalía Contra la Desaparición Forzada y la Cometida por Particulares.

En cuanto a la Instalación del Comité, se formalizará mediante acta escrita, en la que se expondrá de manera conjunta las problemáticas relativas al tema, así como la agenda de trabajo, y los temas prioritarios de la materia.

El Comité sesionará tantas y cuantas veces sean necesarias para el correcto desarrollo del Operativo de Permanente Institucional de Búsqueda e Investigación de Personas.

El Comité establecerá las directrices que deberán cumplirse para otorgar el debido seguimiento, coordinación, integración y determinación de las Carpetas de Investigación y Registros de Atención, radicados en las Fiscalías de Distrito y Fiscalías de Materia que integran la Fiscalía General del Estado en materia de búsqueda de personas, lo anterior para garantizar el acceso a la justicia, debido proceso y fortalecer la atención integral a las víctimas de estos delitos. Así como determinar en su caso las demás atribuciones que sean necesarias para los *“enlaces designados”* para el

debido cumplimiento de los presentes lineamientos y en su caso resolver acerca del incumplimiento del mismo.

El Comité tendrá la obligación de vigilar aquellas faltas que por la naturaleza de su acción u omisión causen agravio al sistema de procuración de justicia y a las víctimas directas o indirectas que sean parte de las investigaciones de la materia.



QUINTO.- Los **Enlaces designados**, estarán en comunicación con el personal que integra la Fiscalía Contra la Desaparición Forzada y la Cometida por Particulares, a efectos de dar cabal cumplimiento a lo puntualizado en cada sesión del Comité y los requerimientos formulados por la Fiscalía de Materia a cargo del operativo, además de ello tendrán cómo obligación:

- a) Designar al personal de apoyo ministerial idóneo para las actividades operativas a su encargo, el cual deberá tener perfil de Agente de Investigación e Inteligencia Ministerial.
- b) Supervisar que los Fiscales del Ministerio Público de la Fiscalía de su adscripción realicen el llenado correcto de la información completa y correcta de los datos solicitados a través del sistema informático "SIJE", cuando se inicie un Registro de Atención y Carpeta de Investigación en la que se advierta la posible comisión de un hecho delictivo materia del presente acuerdo.
- c) Supervisar que los Fiscales del Ministerio Público de la Fiscalía de su adscripción realicen el aviso electrónico respectivo de inmediato, a través del sistema informático "SIJE" a la Fiscalía Contra la Desaparición Forzada y la Cometida por Particulares, cuando se inicie un Registro de Atención y Carpeta de Investigación en la que se advierta la posible comisión de un hecho delictivo materia del presente acuerdo.
- d) Supervisar que los Fiscales del Ministerio Público de la Fiscalía de su adscripción instruyan al personal competente de la Dirección General de Servicios Periciales, el llenado de la base de datos Ante Mortem y Post Mortem de manera inmediata, cuando se inicie un Registro de Atención y Carpeta de Investigación en la que se advierta el hallazgo de restos humanos en calidad de desconocidos.
- e) Supervisar que los Fiscales del Ministerio Público de la Fiscalía de su adscripción realicen de inmediato el alta y la baja respectiva del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, cuando en las denuncias se advierta la posible comisión de un hecho delictivo materia del presente acuerdo.
- f) Supervisar que los Fiscales del Ministerio Público de la Fiscalía de su adscripción realicen de inmediato el alta y baja en el Sistema Informático

“SIJE”, el llenado de personas fallecidas No identificadas, así como las denuncias iniciadas y determinadas, en las que se advierta la posible comisión de un hecho delictivo materia del presente acuerdo, atendiendo las directrices emitidos en el acuerdo FGE/008/2024, denominado **“Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la Integración de la Información Estadística en Materia de Procuración de Justicia de la Fiscalía General del Estado”**.

- g) Supervisar que los Fiscales del Ministerio Público de la Fiscalía de su adscripción soliciten de inmediato, con la información clara, detallada y pertinente, a la **Coordinación de Análisis de la Información de esta Fiscalía General del Estado**, el apoyo en la investigación y persecución del delito, al establecer líneas de investigación policial para construir y fortalecer las teorías del caso que sean necesarias para la determinación de la indagatoria, cuando se inicie un Registro de Atención y Carpeta de Investigación en la que se presuma la comisión de un delito materia del presente acuerdo.
- h) Supervisar que los Fiscales del Ministerio Público de la Fiscalía de su adscripción realicen la pronta integración y determinación de las denuncias iniciadas en las que se advierta la posible comisión de un hecho delictivo materia del presente acuerdo. Así como la actualización de las fichas del **“Protocolo Alba”, “Alerta Amber Chiapas”** y **“¿Has visto a...?”**, cuando se obtenga nueva información respecto de las personas en calidad de desaparecidas, con la finalidad de contar con datos precisos, idóneos y pertinentes para dar con su paradero.
- i) Dar vista al Órgano Interno de Control, cuando advierta que por el incumplimiento del presente acuerdo exista la posible comisión de una falta administrativa, realizada por alguno de los servidores públicos adscritos a la Fiscalía de su adscripción.
- j) Dar vista a la Fiscalía de Combate a la Corrupción, cuando advierta que por el incumplimiento del presente acuerdo exista la posible comisión de un hecho delictivo, realizado por alguno de los servidores públicos adscritos a la Fiscalía de su adscripción.
- k) Manejar un control adecuado y actualizado de todos los Registros de Atención y Carpetas de Investigación, en los que se advierta la posible comisión de un hecho delictivo materia del presente acuerdo.
- l) Que el personal de la Fiscalía de su adscripción, realice la implementación estricta del **Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas**.

- m) Que el personal de la Fiscalía de su adscripción, realice la implementación estricta del **Protocolo adicional para la búsqueda de niñas, niños y adolescentes**.
- n) Que el personal de la Fiscalía de su adscripción, realice la observancia estricta del **Manual sobre desaparición de personas**".
- o) Asistir y participar en las Sesiones del **Comité de Operación Institucional de Búsqueda e Investigación de Personas**, así como dar cabal cumplimiento a los acuerdos fijados por el mismo.



SEXTO.- El Director de Servicios Periciales, tendrá la obligación de supervisar que el personal a su cargo realice el llenado de la base de datos Post Mortem de manera inmediata, cuando se inicie un Registro de Atención y Carpeta de Investigación en la que se advierta el hallazgo de restos humanos en calidad de desconocidos, con la finalidad de ampliar y mejorar las líneas de investigaciones de la materia.

SÉPTIMO- Los presentes Lineamientos, tendrán cómo meta:

- a) La implementación estricta del Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas.
- b) La implementación estricta del Protocolo adicional para la búsqueda de niñas, niños y adolescentes.
- c) La observancia del Manual sobre desaparición de personas.
- d) El acercamiento personal y humano de las familias de las víctimas con los servidores del pueblo que integran la Fiscalía General del Estado.
- e) Garantizar el acceso a la información y seguimiento de las investigaciones para los familiares de las víctimas.
- f) Reforzar las investigaciones relativas a los delitos establecidos en los artículos 27, 34 y 37 en la Ley General de la Materia, con el personal especializado en la materia.
- g) La participación de los familiares de las víctimas y diversas instituciones en la búsqueda efectiva de las personas registradas en el **Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas**.
- h) La actualización en términos reales del **Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas**.
- i) **La implementación de un Comité permanente de Operación Institucional de Búsqueda e Investigación de Personas**, cuyos enlaces serán designados con la finalidad formalizar de manera directa y atender las peticiones solicitadas por la Fiscalía Contra la Desaparición Forzada y la Cometida por Particulares.

- j) Iniciar los procedimientos administrativos y/o penales conducentes a los servidores públicos que de manera omisa, dolosa y reiteradamente se abstengan de realizar el alta o baja respectiva del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, así como del Sistema Informático "SIJE", cuando en las denuncias se advierta la posible comisión de un hecho delictivo materia del presente acuerdo. **Lo anterior con la finalidad suministrar información de manera eficiente y en términos reales al Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, de conformidad con la Ley Nacional de Seguridad Pública.**

OCTAVO.- Con la finalidad de fortalecer los actos de investigación respecto a los delitos objeto de los presentes Lineamientos, los órganos sustantivos competentes deberán aplicar, en su caso, el documento denominado "**Check List**" elaborado por la Fiscalía Contra la Desaparición Forzada de Personas y la Cometida por Particulares, el cual contiene directrices a seguir, de manera enunciativa más no limitativa, para el perfeccionamiento de los actos ministeriales en las Carpetas de Investigación y/o Registros de Atención.

NOVENO.- Se deberá guardar estricta confidencialidad con relación a los recursos, información y procedimientos que se generen en virtud de los presentes Lineamientos y cualquier otro acuerdo que se derive de los trabajos y acciones objeto de éste, por lo que solamente podrán ser recabados, compilados, procesados y utilizados para los fines previstos en el objeto del presente instrumento; garantizando en todo momento la reserva de la información y protección de los datos personales en el marco de las disposiciones aplicables.

DÉCIMO.- Se instruye la aplicación estricta de los presentes Lineamientos reiterándoles que en todos y cada uno de los actos que desempeñen en el ejercicio de sus atribuciones, actúen con debida diligencia, a efecto de garantizar el respeto de los derechos de las partes y el debido proceso.

DÉCIMO PRIMERO.- Giren las instrucciones necesarias para que los servidores públicos de su adscripción acaten lo previamente instruido, en virtud de que la inobservancia a las disposiciones del presente acuerdo, dará lugar a sanciones administrativas o penales establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, Código Penal para el Estado de Chiapas y la Ley Nacional de Seguridad Pública.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se ordena la actualización de los Manuales administrativos, de conformidad con el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

SEGUNDO.- Se instruye a los Titulares de los Órganos Sustantivos de la Fiscalía General del Estado a efecto de que, en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento del Contenido digital del presente Acuerdo.

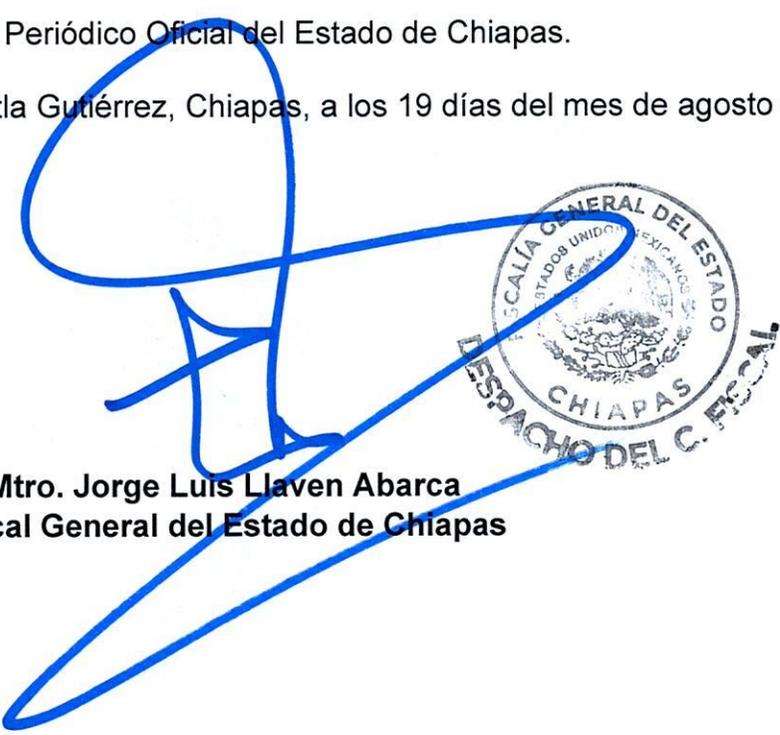
TERCERO.- Todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el presente Acuerdo, o si se presentare alguna duda en cuanto a su aplicación, será resuelta a criterio del C. Fiscal General del Estado.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

QUINTO.- A través de la Fiscalía Jurídica, hágase el trámite correspondiente para su publicación, así como del conocimiento de las áreas cuyas atribuciones se relacionen con el contenido del mismo.

SEXTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Dado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 19 días del mes de agosto del año 2025.


Mtro. Jorge Luis Llaven Abarca
Fiscal General del Estado de Chiapas



LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE CREAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL ANÁLISIS, INVESTIGACIÓN Y BÚSQUEDA INSTITUCIONAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

CHECK LIST

Datos de la Carpeta de Investigación:

		Fecha de Revisión:	<input type="text"/>
Numero de Carpeta de Investigación:	<input type="text"/>	Fecha inicio:	<input type="text"/>
		Fecha Radicación:	<input type="text"/>
Causa Penal:	<input type="text"/>	Juzgado:	<input type="text"/>
Número de Víctimas:	<input type="text"/>	Lugar de Investigación:	<input type="text"/>
Sexo de la(s) Víctima(s):	<input type="text"/>	Ministerio Público Investigador:	<input type="text"/>
Nombre de la(s) Víctima(s):	<input type="text"/>		
Nombre del Victimario:	<input type="text"/>		

ETAPAS DE LA INVESTIGACIÓN:

ETAPA DE INVESTIGACIÓN.-

Ministerio público: Director y Asesor Jurídico. Ejercita la conducción y mando de la investigación en colaboración con la policía orientado para la **Búsqueda e Investigación de Personas Desaparecidas o No Localizadas** (bajo los **Ejes Rectores Operativos** del Protocolo Homologado de Búsqueda de Personas desaparecidas y No Localizadas), así como para la búsqueda y localización de indicios/evidencias. Art. 127 y 131 del CNPP.

Policía: Realiza brigadas de búsqueda, participa como primer respondiente en el lugar de los hechos y/o del hallazgo, realiza detenciones en flagrancia y solicitudes al Ministerio Público, para solicitar actos de investigación que requieran Control Judicial. Art. 132 del CNPP.

Peritos: Procesan el lugar de los hechos o el lugar del hallazgo, practican valoraciones psicológicas y victimológicas, emiten conclusiones técnico-científicas, durante la investigación. Art. 267, 272, 273, 368 y 369 del CNPP.

INVESTIGACIÓN COMPLEMENTARIA.-

Asesor Jurídico: Orientar, asesorar o intervenir legalmente en el procedimiento penal en representación de la víctima u ofendido; intervendrá en representación de la víctima u ofendido en igualdad de condiciones que el Defensor. Art. 110 del CNPP.

Ministerio Público: Asume el papel de Procurador de Justicia, de acuerdo a los datos de prueba obtenidos durante la investigación determina si formula o no acusación. Art. 131, 134 y 345 del CNPP.

Policía Ministerial: Asume la función de asesor probatorio del Ministerio Público. Art. 132 del CNPP.

ETAPA DE JUICIO.-

Ministerio Público: Litigante en Juicio. Comparece ante el tribunal de enjuiciamiento con la finalidad de que a través de sus pruebas (xxx) se acredite la teoría del caso propuesta en la acusación. Art. 348 del CNPP.

Policía: Asume la función de Testigo. Art. 371 y 372 del CNPP.

Perito: Asume la función de Testigo. Art. 371 y 372 del CNPP.



Actuaciones de investigación a practicar en Carpetas de Investigación y/o Registros de Atención. 217 CNPP.

Marcar (✓) la opción que corresponda a cada una de las diligencias, actos de investigación, técnicas de investigación, etc., que mínimamente se considera deberán realizarse en cada etapa, señalando si fue o no realizada, o si debido a la particularidad del caso no aplique su realización.



Las diligencias descritas a continuación son enunciativas mas no limitativas, correspondiendo a la particularidad de cada investigación, deberá, a juicio del titular de la investigación, ampliar la práctica de otros actos de investigación que podrían no encontrarse contemplados en la presente.



1. Investigación Inicial (Aplicable en los supuestos descritos en los puntos 1.1, 1.2, 1.3, 1.4)

Solicitados por Policía Investigador y/o Ministerio Público. 211 Fracción I, inciso a) CNPP.

Formas de Inicio de la Investigación.

1. Registro de Denuncia. 221, 223 CNPP.	SI	NO	N/A
1.1 Llamada de emergencia (Radio Operador 911 o 089). 211 Parrado Segundo CNPP.	SI	NO	N/A
1.2 Denuncia directa del Primer Respondiente. 211 CNPP.	SI	NO	N/A
1.3 Denuncia Ministerial/Policía Investigador. Circular FGE/021/2017 – 24 DE Julio de 2017 – Registro de Atención y Carpetas de Investigación. 255 CNPP.	SI	NO	N/A
1.4 Otro: (Amparo, vista o desglose). 211 Fracción I CNPP.	SI	NO	N/A
1.5 Flagrancia. 146-147 CNPP.	S	NO	N/A
1.6 Denuncia directa.	SI	NO	N/A

1.1, 1.2, 1.3 y 1.4. Intervención del primer Respondiente sin detenido.

◇ Intervención del Primer Respondiente ¹ 21 Párrafos Noveno y Décimo CPEUM. 1; 19; 41 fracciones II y III; 43; 77 fracciones V, VI, y IX; 112, 113, 114, 115 y 116 LGSNSP.	SI	NO	N/A
◇ Informe Policial Homologado ² . 21 Párrafos Noveno y Décimo CEPEUM, 132 fracción XIV CNPP.	SI	NO	N/A
◇ Registrar los datos de identificación del Primer Respondiente.	SI	NO	N/A
◇ Registrar correctamente fecha y hora de conocimiento del hecho.	SI	NO	N/A
◇ Registrar correctamente fecha y hora de arribo al lugar, así como dirección y referencias del mismo.	SI	NO	N/A
◇ Tras el arribo al lugar de intervención, identificar los posibles riesgos, en caso de ser necesario requerir el apoyo de Bomberos, Paramédicos, Protección Civil, etc., dejando constancia de la fecha y hora de la solicitud.	SI	NO	N/A
◇ Realizar acciones para la preservación del lugar de intervención: acordonamiento, vigilancia perimetral, etc., señalar fecha y hora.	SI	NO	N/A
◇ Registrar fecha y hora del arribo de personal de auxilio, así como pericial al lugar de intervención.	SI	NO	N/A
◇ Realizar narración clara de los hechos, precisando intervinientes, nombres, lugares, fechas de manera cronológica.	SI	NO	N/A
◇ Notificación al Ministerio Público tras verificación del hecho, registrar fecha y hora. 132 CNPP.	SI	NO	N/A
▲ Inicio de Carpeta de Investigación (SIJE). 211, 212 CNPP.	SI	NO	N/A
▲ Requerir intervención de Servicios Periciales (Ir al punto 2).	SI	NO	N/A
• Requisitar formato de Entrega – Recepción del lugar de la Intervención para Servicios Periciales.	SI	NO	N/A
• Entrega del IPH al Ministerio Público Investigador.	SI	NO	N/A

▲ MP deberá corroborar que los datos vertidos en el IPH sean correctos.	SI	NO	N/A
▲ MP deberá verificar que al IPH se hayan agregado los anexos correspondientes y que estos se encuentren debidamente requisitados (referidos en Guía Nacional de Cadena de Custodia, Protocolo de Primer Respondiente, Protocolo de Policía con Capacidades para Procesar).	SI	NO	N/A

1.5 Intervención del Primer Respondiente en casos de flagrancia. (debe tomarse en cuenta que el delito de desaparición forzada de personas y la cometida por particulares, es de carácter permanente o continuo de acuerdo al artículo 13 de la Ley General en Materia, en relación al artículo 8° fracción II del Código Penal Federal).

◇ Detención. 16 Párrafos Quinto al Séptimo CPEUM. 146-151 CNPP	SI	NO	N/A
◇ Persona detenida al momento de cometer un delito.	SI	NO	N/A
◇ Persona detenida Inmediatamente después de cometer un delito. (Persona sorprendida al cometer el delito y perseguido material e ininterrumpidamente/Señalado por la víctima, ofendido, testigo presencial o quien interviniera conjuntamente en la comisión del delito o se cuente con información o indicios que presuman fundadamente que intervino en el)	SI	NO	N/A
◇ Intervención del Primer Respondiente. 21 Párrafos Noveno y Décimo CPEUM. 1; 19; 41 fracciones II y III: 43, 77 fracciones V, VI, y IX; 112, 113, 114, 115 y 116 LGSNSP.	SI	NO	N/A
◇ Informe Policial Homologado. 21 Párrafos Noveno y Décimo CPEUM, 132 fracción XIV CNPP. El informe deberá contar con las características señaladas en el apartado de los puntos 1.1-1.4	SI	NO	N/A
▲ Verificación de la flagrancia por escrito fundado y motivado. 149 CNPP.	SI	NO	N/A
▲ Determinación de caso urgente. 150 CNPP.	SI	NO	N/A
▲ Verificación de elementos suficientes para determinación de caso urgente.	SI	NO	N/A
▲ Solicitud de Audiencia de Control de Detención. 16, 21 CPEUM. 92 CPE Chis. 145 Segundo párrafo, 307, 308, 309, 311 y 313 del CNPP.	SI	NO	N/A
▲ Audiencia de Imputación/Vinculación.	SI	NO	N/A

1.5.1. Derechos del detenido.

◇ Lectura de derechos al momento de la detención.	SI	NO	N/A
◇ Se le informará del porqué de la detención.	SI	NO	N/A
▲ Designación de Defensor público o particular.	SI	NO	N/A
▲ Entrevista Previa con su defensor.	SI	NO	N/A
▲ Acceso a los registros de la investigación	SI	NO	N/A

2. Diligencias en la Investigación Inicial. (Las diligencias del Punto 2 y sus sub puntos, serán realizadas a solicitud del Policía de Primer Respondiente, Policía Investigador o en su caso Ministerio Público Investigador, conforme a los artículos 16 y 21 de la Constitución Federal, 92 de la Constitución Local, 1, 2, 6, 10, 11, 127, 128, 130, 131, 132, 212, 213, 214, 227, 228, 272, 368 y 369 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 77, 79 fracción XI, 82, 83 y 84 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado. Acuerdo FGE/009/2024, de fecha 18 de Mayo del 2016, signado por el entonces C. Procurador de Justicia del Estado de Chiapas); Acuerdo A/009/15 emitido el 15 de Febrero del año 2015 en el Diario Oficial de la Federación, artículos 5, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 19, 50, 53, 54, 66, 67, 70 de la Ley General de Materia, así como en estricto apego al Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas.



2.1 Búsqueda Inmediata.			
◇ Realizar el alertamiento de difusión (¿Has visto a?, Alerta Amber o Protocolo Alba), según el caso en concreto a través de redes sociales y medios masivos de comunicación.	SI	NO	N/A
◇ Realizar inspección en el lugar del hecho/criminalística de campo y búsqueda de indicios.	SI	NO	N/A
◇ Activar Brigada de Búsqueda en conjunto con autoridades de los tres niveles de gobierno.	SI	NO	N/A
▲ Realizar empadronamiento de cámaras de vigilancia, del lugar donde fue visto(a), por última vez el o la persona desaparecida, así como de las posibles rutas que pudo haber tomado. (Croquis del barrido de cámaras).	SI	NO	N/A
◇ Solicitud de videograbaciones de cámaras de vigilancia pública y privada.	SI	NO	N/A
◇ Solicitud de acceso a domicilios y comercios con cámaras de vigilancia privada para a extracción de videograbaciones; en caso negativo de las particulares, llevar el control judicial para la recolección de las videograbaciones.	SI	NO	N/A
• Realizar entrevistas de testigos presenciales o quienes se encuentren en el lugar (Toda entrevista deberá contar con los datos del testigo, recabar su firma o huellas).	SI	NO	N/A
Realizar inspección de los videos obtenidos.	SI	NO	N/A
▲ Solicitar antecedentes de la Víctima y del posible victimario, en la base de datos de Plataforma México, y Consulta Global de la Fiscalía General Estado.	SI	NO	N/A
Solicitar cotejo o comparación de la media filiación o fotografía de la persona que se busca con los registros y bases de datos de los ingresos a hospitales, clínicas y unidades de atención médica, tanto sector público como privado.	SI	NO	N/A
Solicitar a través de la Secretaria de Movilidad y Transporte, la difusión de la cedula de identificación, en los medios de transportes, terminales, líneas de autobuses, rutas, dentro del Estado de Chiapas.	SI	NO	N/A
Girar oficio para solicitar datos en aerolínea.	SI	NO	N/A
Girar oficio a las policías Municipal, Estatal y Federal a efectos de que realicen acciones de Difusión, Búsqueda y Localización.	SI	NO	N/A
Girar oficio a la Guardia Nacional a efectos de que implementen acciones de búsqueda y localización.	SI	NO	N/A
Girar oficio al Instituto Nacional de Migración, a efectos de que realicen acciones de Difusión, Búsqueda y Localización, en el caso de personas extranjeras o cuando se tengan datos de que la persona desaparecida o no localizada puede ser trasladada a otro país.	SI	NO	N/A
Girar oficio al Instituto Nacional de Migración, a efectos de que realicen acciones de Difusión, Búsqueda y Localización, en el caso de personas extranjeras o cuando se tengan datos de que la persona desaparecida o no localizada puede ser trasladada a otro país.	SI	NO	N/A

Girar oficio a servicios periciales a efectos de que se realice pericial en materia de retrato hablado, en caso de que la familia no cuente con fotografía de la persona desaparecida o no localizada y en caso de contar con fotografía antigua solicitar la pericial en materia de progresión.	SI	NO	N/A
Girar oficio a servicios periciales a efectos de que se extraigan muestras de genética a familiares de la persona desaparecida o no localizada, para futuras confrontas.	SI	NO	N/A
Girar oficio a Servicios Periciales a efectos de verificar cotejar y comparar en los registros, en base de datos de cadáveres y restos humanos en calidad de no identificados, con la finalidad de descartar o confirmar coincidencias con la persona que se busca.	SI	NO	N/A
Girar oficio a la Cámara Nacional de Comercio a efectos de verificar a través de los registros en asociaciones de hoteles y moteles, algún posible ingreso de la persona desaparecida o no localizada o del probable victimario y solicitar réplica de la ficha de difusión en empresas, centros educativos y comerciales afiliados.	SI	NO	N/A
Girar oficio a la Comisión Estatal de Búsqueda a efectos de que realicen actos de difusión Búsqueda y Localización.	SI	NO	N/A
Girar oficio para la realización del Plan de Búsqueda a la Comisión Estatal de Búsqueda.	SI	NO	N/A
Girar oficio al DIF Estatal a efectos de verificar en albergues, casas hogares, hospicios, centro de asistencia, algún ingreso de la persona que se busca, o con los datos de la persona que se busca.	SI	NO	N/A
Girar oficio a centros de rehabilitación y anexos.	SI	NO	N/A
Girar Oficio al Centro de Justicia Para Mujeres con la finalidad de verificar algún ingreso en casa de tránsito.	SI	NO	N/A
Girar Oficio a la Secretaria de Relaciones Exteriores con la finalidad de que la ficha de búsqueda sea difundida a través de embajadas y consulados; y en caso de que la persona desaparecida o no localizada, se encuentre fuera el país, solicitar el auxilio para la difusión y búsqueda en el extranjero.	SI	NO	N/A
Girar oficio a la Secretaria de Salud.	SI	NO	N/A
Girar oficio al Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía, a efectos de que se realice la difusión a través de medios masivos de comunicación. En caso de jurisdicciones foráneas será en medios de comunicaciones locales.	SI	NO	N/A
<ul style="list-style-type: none"> Realizar entrevistas de testigos presenciales o quienes se encuentren en el lugar (Toda entrevista deberá contar con los datos del testigo y recabar su firma o huellas). 	SI	NO	N/A

Solicitud de datos conservados del número de la víctima.- Se realiza cuando se tenga los datos de que la víctima haya tenido un equipo telefónico al momento de su desaparición.	SI	NO	N/A
Colaboración a los 31 Estados.- Se realiza con la finalidad de dar a conocer a los Estados que esta persona se encuentra en calidad de desconocida, en caso de que en un momento se tenga datos de la víctima.	SI	NO	N/A
Colaboración con las Fiscalías de Materia y de Distrito.- Se realiza con la finalidad de dar o conocer a las Fiscalías que esta persona se encuentra en calidad de desconocida, en caso de que en un momento se tenga datos de la víctima.	SI	NO	N/A
Colaboración a las presidencias municipales aledañas al lugar de la desaparición.- Se realiza con la finalidad de dar a conocer que esta persona se encuentra en calidad de desconocida, en caso de que en un momento se tenga datos de la víctima.	SI	NO	N/A
Solicitud de arcos lectores en caso de la participación de un vehículo.- Se solicita ante la Dirección Estatal de Coordinación, Control, Comando. Comunicación y Cómputo, cuando se tengan los datos de las placas de circulación.	SI	NO	N/A
Solicitud de video grabaciones de C5.- Se realiza para establecer rutas, personas o hechos relacionados a la desaparición de la víctima.	SI	NO	N/A
Vista a las Fiscalías que corresponda en caso de la existencia de un delito diverso.- Se realiza cuando derivado de la localización de la víctima, esta declare y haga referencia a ser víctima de un delito distinto a su no localización.	SI	NO	N/A
Solicitud de atención integral (psicólogo, trabajador social, médico y asesoría jurídica).- Se realiza para derivado de la localización de la víctima o bien a las víctimas necesarias, en caso de requerirlas o tener alguna afectación.	SI	NO	N/A
Solicitud de dictamen victimológico.- Se realiza para determinar el grado de afectación de la víctima derivado de su no localización.	SI	NO	N/A
Oficio a la secretaria de Hacienda (registro de vehículo).- Se realiza para obtener datos del propietario de un vehículo automotor, cuando un automóvil se encuentre relacionado al hecho que se investiga.	SI	NO	N/A
Oficio a la Comisión Nacional Bancaria.	SI	NO	N/A
Oficio al Registro Agrario Nacional.	SI	NO	N/A
Oficio al Registro Civil.	SI	NO	N/A
Oficio al Registro Público De La Propiedad.	SI	NO	N/A

Oficio a la Comisión Nacional De Búsqueda en caso de la verificación o existencia de huellas dactilares.	SI	NO	N/A
Oficios a empresas públicas y particulares (Telmex, agua potable, megacable, farmacia del ahorro, Coppel, etc.).	SI	NO	N/A
Oficio a la secretaria de Educación.	SI	NO	N/A
Oficio de información a FGR (dependiendo el caso).	SI	NO	N/A
Oficio a la Comisión Estatal de Atención a Víctimas.	SI	NO	N/A
Búsqueda en el Registro Nacional de Detenciones.	SI	NO	N/A
Solicitud de Reporte al 911.	SI	NO	N/A
Solicitud de aplicación de cuestionario AM.	SI	NO	N/A
▲ Diligencia de identificación a través de fotografías. 279 CNPP.	SI	NO	N/A
▲ Verificar trazabilidad de cadenas de custodia de indicios, elementos y objetos relacionados a la indagatoria.	SI	NO	N/A
▲ Proceder al aseguramiento formal de indicios, elementos y objetos relacionados a la indagatoria ante la Dirección de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados.	SI	NO	N/A

2.2 Lugar de Investigación (en caso de que la persona sea localizada sin vida).

◇ Dictamen de Criminalística de campo.	SI	NO	N/A
◇ Determinación de la tipología del lugar de investigación/intervención (lugar del hecho, del hallazgo, distinto o de conexión).	SI	NO	N/A
▲ Búsqueda de indicios de manera conjunta con elementos de la policía.	SI	NO	N/A
◇ Dictamen de Fotografía (Tomas panorámicas, plano general, plano medio, acercamientos haciendo uso de identificadores, señalizadores y testigos métricos).	SI	NO	N/A
◇ Planimetría	SI	NO	N/A
◇ Aplicación de Blue Star en el área de investigación.	SI	NO	N/A
• Inspección en el lugar a fin de determinar medio comisivo del hecho delictuoso, a fin de determinar diligencias especiales a realizar según causa de muerte (Ir a Punto 3).	SI	NO	N/A
▲ Proceder al aseguramiento formal de indicios, elementos y objetos relacionados a la Indagatoria ante la Dirección de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados.	SI	NO	N/A
• Realizar entrevistas de testigos presenciales o quienes se encuentren en el lugar (Toda entrevista deberá contar con los datos del testigo, recabar su firma o huellas, así como copia de la identificación del aludido, ante la negativa deberá hacerse constar el motivo).	SI	NO	N/A

2.2.2 Derechos de la Víctima.

Realizar trámite ante la CEAV para el registro de víctimas directas e indirectas para la Reparación Integral del Daño.	SI	NO	N/A
Designación del Asesor Jurídico Público en caso de no contar con uno particular.	SI	NO	N/A

A que se le brinde protección mediante la imposición de Medidas de Protección.	SI	NO	N/A
Principio de participación conjunta (participación de familiares en la búsqueda).	SI	NO	N/A

3. Judicialización			
▲ Solicitud de Orden de Aprehesión. 16 y 21 CPEUM; 92 CONSTITUCIÓN LOCAL; 145 segundo párrafo, 307, 309, 311 y 313 CNPP.	SI	NO	N/A
▲ Oficio para cumplimentar Orden de aprehensión. 16 y 21 CPEUM; 131, 132 Fracc. I al XV CNPP. 5, 73 II, 77 Fracc. I, 78, 79, 80, 81 LOFGE; 70, 71, 77, 101, 102 y 103 Fracc. VII RLOFGE.	SI	NO	N/A
▲ Solicitar Colaboración con los 31 Estados de la República a fin de requerir la búsqueda del probable.	SI	NO	N/A
▲ Solicitar colaboración a través de las agregadurías de la FGR para la publicación de ficha roja de búsqueda del probable.	SI	NO	N/A
• Aseguramiento del Probable.	SI	NO	N/A
• Puesta a Disposición del Órgano Jurisdiccional	SI	NO	N/A
▲ Solicitud de Audiencia Inicial. 16 y 21 CPEUM; 92 CONSTITUCIÓN LOCAL; 145 Segundo Párrafo, 307, 309, 311 y 313 CNPP	SI	NO	N/A
▲ Audiencia de Imputación/Vinculación. 16 y 21 CPEUM; 92 CONSTITUCIÓN LOCAL; 145 Segundo Párrafo, 307, 309, 311 y 313 CNPP.	SI	NO	N/A
▲ Solicitud de Medidas Cautelares. 19 Párrafo Segundo CPEUM, 153, 154, 155 y 156, 165 y 167 CNPP.	SI	NO	N/A
▲ Solicitud de tiempo de Investigación Complementaria. (Pasar a punto 5). 16 Párrafo Primero, 19 Párrafo Segundo, 20 b) IX, 21 Párrafos Primero y Noveno CPEUM, 92 CONSTITUCIÓN LOCAL 105 Párrafo Segundo In fine, 322 CNPP.	SI	NO	N/A
▲ Cierre de Investigación/investigación complementaria. (Pasar a punto 4). 16 Párrafo Primero, 19 Párrafo Quinto, 20 a) Fracc. I, V, b) IV, V, VI, c) Fracc. II, IV, VII, 21 Párrafos Primero y Noveno CPEUM: 92 CONSTITUCIÓN LOCAL 105 Párrafo Segundo, 211 Fracc. I inciso b), 213, 321 Párrafo Segundo, 323 CNPP.	SI	NO	N/A
▲ Solicitud de Prórroga de Plazo de Investigación complementaria.	SI	NO	N/A

3.1 Investigación Complementaria.			
▲ Oficio de investigación a la Policía.	SI	NO	N/A
• Sustentar de manera clara, precisa, circunstancial y específica la existencia del hecho delictivo.	SI	NO	N/A
• Recabar datos de prueba que acrediten la autoría o participación del imputado.	SI	NO	N/A
• Actos de investigación que sustenten el monto de la reparación del daño.	SI	NO	N/A
• Establecer la identidad de las víctimas indirectas para la reparación del daño.	SI	NO	N/A
• Allegarse de datos que permitan establecer la pena que deberá ser impuesta al imputado.	SI	NO	N/A
• Siendo el caso, deberá acreditarse el parentesco entre victimario y víctima(s) indirecta(s), a fin de que en el momento oportuno, además de la pena, se solicite la pérdida de derechos con respecto a la víctima.	SI	NO	N/A
• Identificar y reunir datos de prueba para decretar el decomiso o destrucción de bienes asegurado.	SI	NO	N/A

4.- Actos de Investigación que requieren Control Judicial. (Art. 252 CNPP)

La Policía deberá practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público (217 CNPP), en los casos en los que se requiera autorización judicial, será requerida por conducto del Ministerio Público al Órgano jurisdiccional para su autorización (131 Fracción X y 132 Fracción VII CNPP).

4.1 Exhumación de cadáveres. 16 y 21 Párrafo Primero y Noveno CPEUM, 92 CONSTITUCIÓN LOCAL: 1, 2, 20 fracción), 127, 131 Fracción X, 212, 214, 252 fracción I CNPP: 350 Bis y 350 bis 2 LGS; 5 Fracción 1, a), 77, 79 Fracc. XI, B2, 83 y 84 LOFGE, 70, 71 y 72 RLOFGE			
• Informe Policial que establezca ubicación del lugar de la exhumación criminalística de campo.	SI	NO	N/A
▲ Solicitud al Juez de Control para la realización de exhumación.	SI	NO	N/A
▲ Solicitud de Permiso Sanitario a Secretaria de Salud para realización de Exhumación.	SI	NO	N/A
▲ Oficiar a protección civil, Policía Municipal y Autoridades Municipales para la realización	SI	NO	N/A
◇ Criminalística de campo durante la exhumación.	SI	NO	N/A
◇ Dictamen Médico Forense.	SI	NO	N/A

4.2 Órdenes de cateo. 16 y 21 Párrafo Primero y Decimo CPEUM; 92 CONSTITUCIÓN LOCAL; 127, 128, 129, 131 Fracc. III y X, 132 Fracc. VII y IX, 212, 213, 217, 252 Fracc. II, 267, 282, 285 y 288 Párrafo Quinto CNPP; 5 fracción I, inciso a), 77, 79 fracción XI, 82, 83 y 84 LOFGE: 70, 71 y 72 RLOFGE.			
• Informe Policial (motivo del cateo) ubicación y delimitación concreta del bien inmueble (domicilio, negociación, etc.) a catear, así como individualización del propietario.	SI	NO	N/A
▲ Solicitud al Juez de Control de la Orden de Cateo, especificando el personal ministerial y pericial que intervendrá en la diligencia en cuestión, así como señalando los indicios a localizar.	SI	NO	N/A
◇ Criminalística de campo en el lugar de intervención.	SI	NO	N/A
▲ Notificar al abogado de la defensa de la realización de la diligencia.	SI	NO	N/A
▲ Solicitud a Instituciones Policiales que brinden seguridad al personal durante la realización del acto de investigación.	SI	NO	N/A
▲ Solicitud a Instituciones Policiales para el resguardo y custodia del bien inmueble.	SI	NO	N/A
• Realización de Cateo, redacción del Acta de Cateo.	SI	NO	
▲ Aseguramiento y puesta a disposición de la Dirección de Bienes Asegurados Abandonados y Decomisados del lugar de intervención.	SI	NO	N/A
▲ Informe al Juez de la ejecución del cateo, así como de lo encontrado en el lugar.	SI	NO	N/A

4.3. Solicitud de Intervención de comunicaciones privadas y correspondencia. 16 y 21 párrafo Primero y Noveno CPEUM, 1,2, 15, 20 Fracc. I, 127, 128, 131 Fracc. X, 212, 214, 252 Fracc. III y 291 o 303 CNPP. Acuerdo General 3/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal; Acuerdo número FGE/006/2017, de fecha de fecha 05 de Julio de 2017, emitido por el Fiscal General del Estado, 189 y 190 LFTyR.			
• Indagar respecto a los números telefónicos asociados a la víctima y probable responsable, así como las compañías telefónicas a las que pertenezcan y los nombres de los propietarios de las líneas.	SI	NO	N/A

▲ Establecer la geolocalización de antenas de telefonía cercanas al lugar de investigación.	SI	NO	N/A
▲ Realizar la solicitud ante el órgano de control para el requerimiento de intervenciones de comunicaciones privadas (Datos Conservados de línea telefónica específica, informe sobre antena de servicio telefónico en zona específica).	SI	NO	N/A
▲ Una vez autorizado por el Juez, remitir los resultados al Área de Inteligencia a fin de que se realice el análisis y la construcción de la red de vínculos correspondiente a los números telefónicos relacionados con la investigación. (Anteproyecto y Dictamen Técnico).	SI	NO	N/A

4.4. Solicitud de toma de muestras de fluido corporal, vello o cabello, extracciones de sangre u otros análogos (cuando la persona requerida, excepto la víctima u ofendido, se niegue a proporcionar la misma). 16 y 21 párrafo Primero y Decimo Primero CPEUM; 82 CONSTITUCION LOCAL; 127, 128, 129, 131 Fracc. III y X, 132 Fracc. VII y IX, 212, 213, 217, **252 Fracc. IV**, 252 Párrafo Primero, Fracc. IV, parte in fine, 270, 266, 267, 282, 285 y 288 Parrafo Quinto CNPP; 5 Fracc. I, inciso a), 77, 79, Fracc. XI, 82, 83 y 84 LOFGE; 710, 71 y 72 RLOFGE.

▲ Realizar la solicitud al órgano Jurisdiccional.	SI	NO	N/A
• Una vez autorizado, requerir la intervención de Servicios Periciales.	SI	NO	N/A
▲ Notificar al abogado de la defensa de la realización de la diligencia.	SI	NO	N/A
• Realizar la Solicitud al Departamento de Genética Forense para la extracción de muestra biológica al imputado, a fin de identificar el perfil genético.	SI	NO	N/A
• Realizar la solicitud para la comparación entre la muestra obtenida y las muestras obtenidas a lo largo de las investigaciones a fin de identificar coincidencias.	SI	NO	N/A

4.5. Otros: 16 y 21 CPEUM; 92 CONSTITUCION LOCAL; 131 Fracc. I, III, VI y XXIII, 227, 228, 272, 368 y 369 CNPP, 77, 79, Fracc. XI, 82, 83, 84, y 85 LOFGE, 70, 71, 72, 106, 107, 108 y 109 RLOFGE.

◇ En el caso de Femicidio deberá realizarse a fin de determinar la existencia o no de factores de género que incidieran en la realización del hecho, considerando el lugar del hecho/hallazgo, lesiones en la víctima, resultado de la conducta, las repercusiones en el agresor (recompensa, beneficio), situación de riesgo de la víctima, antecedentes de violencia entre victimario y víctima, existencia previa de relación entre estos, etc.	SI	NO	N/A
◇ Dictamen Antropológico al victimario (En el caso de personas que pertenezcan a algún grupo indígena, practicado a fin de identificar sus usos y costumbres, aspectos culturales e interculturales, etc.).	SI	NO	N/A
• Reconocimiento o examen físico.	SI	NO	N/A
• Fonética forense	SI	NO	N/A



5. Etapa Intermedia.

▲ Desistimiento con objeto de sobreseimiento. 21 CPEUM, 92 CONSTITUCION LOCAL, 127, 131, 144, 327 CNPP: 1, 5 Fracc. XVI, 13 Fracc. VII, 14 Fracc. VII, 73 Fracc. III LOFGR, Acuerdo PGJE/012/2015, de fecha 14 de Agosto de 2015.	SI	NO	N/A
Descubrimiento probatorio.	SI	NO	N/A
▲ Cierre de plazo de Investigación.	SI	NO	N/A

▲ Presentación de la Acusación (Plazo de 15 días posteriores al cierre de investigación). 21 CPEUM, 92 CONSTITUCION LOCAL, 324 Fracc. III, 334, 335, 336, 337 y 338 del CNPP; 1, 5 Fracc. XVI, 13 Fracc. VII.	SI	NO	N/A
---	----	----	-----



6. Juicio Oral.

▲ Oficio a Policía Investigadora (Localice testigos, peritos y demás participantes de la audiencia).	SI	NO	N/A
▲ Acercamiento a los testigos a fin de sensibilizarlos y trazar estrategias para el desfile probatorio a través de la Teoría del Caso.	SI	NO	N/A
▲ Realización de cuestionarios individuales para cada uno de los testigos, con las preguntas y respuestas relacionadas al hecho.	SI	NO	N/A
▲ Realizar preguntas específicas a fin de que a través del testigo, sea introducida en Audiencia la evidencia material, documental o audiovisual.	SI	NO	N/A
▲ Redacción y Estructuración de Alegatos.	SI	NO	N/A
▲ Notificar de fecha de celebración de Audiencia de Juicio Oral a Testigos, Peritos y demás participantes.	SI	NO	N/A
▲ Requerirle a los Peritos acudan a la Audiencia con identificación y documentación original que acredite su experticia (Cedulas, títulos, etc.), así como con el material idóneo para la apertura de evidencia, etc.	SI	NO	N/A
▲ Apertura de Audiencia.	SI	NO	N/A
▲ Interrogatorios en Audiencia.	SI	NO	N/A
▲ Alegatos de Clausura.	SI	NO	N/A
▲ Fallo del Juez. 401 CNPP.	SI	NO	N/A
▲ Determinar los medios de prueba para la individualización de la sanción y reparación del daño. 408 y 409 CNPP.	SI	NO	N/A
▲ Audiencia de individualización de la pena.	SI	NO	N/A
▲ Lectura de sentencia	SI	NO	N/A
Recurso de apelación	SI	NO	N/A

7. Ejecución de Pena.

▲ Pago de reparación del daño a víctima directa o indirecta.	SI	NO	N/A
▲ Identificar a los beneficiarios.	SI	NO	N/A
▲ Agotar mecanismos para el pago de la reparación del daño.	SI	NO	N/A
Amparo.	SI	NO	N/A

8. Investigación por otras personas.

Datos.	SI	NO	N/A
Sentencia en contra de:.	SI	NO	N/A

9. Forma de Terminación Anticipada (de ser procedente).

Procedimiento abreviado.	SI	NO	N/A
--------------------------	----	----	-----

10. Formalidades en la Integración de la Carpeta de Investigación.

▲ Las constancias que integran en la Carpeta de Investigación se encuentran debidamente foliadas.	SI	NO	N/A
▲ Las constancias que integran la Carpeta de Investigación se encuentran entre-selladas.	SI	NO	N/A



▲ Las constancias que integran la Carpeta de Investigación se encuentran en buen estado (No presentan enmendaduras o tachaduras que imposibiliten la correcta visualización del contenido).	SI	NO	N/A
▲ Corroborar que en la Carpeta de Investigación no se encuentre glosada Cadena de Custodia alguna o indicios afectos a la indagatoria.	SI	NO	N/A

Ministerio Público a cargo de la Indagatoria.

Secretario (a).

Comandante, Jefe de Grupo o Agente de la Policía.

Simbología:

- ▲ Actuaciones realizadas por el Ministerio Público.
- Actuaciones realizadas por Policías.
- ◇ Actuaciones Realizadas por Peritos.

Abreviaturas:

CEPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CNPP: Código Nacional de Procedimientos Penales.
LGS: Ley General de Salud.
LGSNSP: Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
LOFGE: Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.
RLOFGE: Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

Reviso

Subdirector de la Fiscalía de Distrito o Materia.

1. El sustento legal del proceder de todos y cada uno de los Protocolos de Actuación devienen del **Acuerdo 04/XXXVIII/15**. Protocolos de actuación en el marco de la implementación del sistema de justicia penal acusatorio mediante el cual se aprueban el **Protocolo Nacional de Primer Respondiente** con los anexos de **Informe Policial Homologado, Cartilla de Derechos y Mapa del Procedimiento**; asimismo, aprueba el **Protocolo Nacional de Seguridad en Salas presentado por la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal**; ambos como instrumentos de actuación en el marco de la implementación del sistema de justicia penal acusatorio.

Se instruye al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a que el Protocolo de Primer Respondiente con sus anexos, y el Protocolo de Seguridad en Salas sean publicados en el Diario Oficial de la Federación como anexo del presente Acuerdo.

Se solicita al Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal que por conducto de la Secretaría Técnica distribuya a todos los gobernadores, Jefe de Gobierno del Distrito Federal y presidentes municipales, los protocolos aprobados.

Los gobernadores, Jefe de Gobierno del Distrito Federal y presidentes municipales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y por conducto de las instancias competentes, se comprometen a impulsar a la brevedad la adopción e implementación de los protocolos a que se refiere el presente Acuerdo; y, en caso de ser necesario, impulsar la adecuación normativa correspondiente

Asimismo, se instruye a la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y a la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, someter a la consideración de sus integrantes el Protocolo Nacional de Traslados, el Protocolo Nacional de Policía con Capacidades para Procesar y la Guía Nacional de Cadena de Custodia, y realizar las acciones pertinentes para que a la brevedad posible, se aprueben en el marco de una Sesión Conjunta de las Conferencias de Secretarios de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia.

2. 11/XLII/17. Nuevo formato del Informe Policial Homologado.

En cumplimiento al Acuerdo 17/XL/16, el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprueba el nuevo formato del Informe Policial Homologado e instruye al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para que, en coordinación con la Procuraduría General de la República y la Oficina del Comisionado Nacional de Seguridad, establezca las acciones necesarias para su adecuada implementación a partir de 2018, por lo cual deberá realizar una prueba piloto, la adecuación del Protocolo Nacional de Primer Respondiente y el diseño de los lineamientos para su implementación y operación, sistema de captura y capacitación necesarios.

